

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres; en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Pis; Alcantara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

*No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta Provincia y francos de porte.*

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLÍTICO DE ESTA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NUMERO 127.

#### *Fijando dias para las elecciones de Diputados provinciales.*

Publicados ya en el Boletín oficial los partidos á quienes corresponde elegir los Diputados provinciales que en virtud de la Real orden de 24 de Octubre próximo pasado, deben reemplazar á los que en fin de este año cesan, y remitidas ya á cada Ayuntamiento las listas de los electores que á cada uno corresponden además de las generales que ya les fueron remitidas en la última elección de Diputados á Cortes, los Ayuntamientos en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de dicha Real orden las fijarán en las puertas de las Casas Capitulares é Iglesias desde el día 24 del corriente hasta el 8 del próximo Diciembre. El día 9 del mismo empezará en las cabezas de distrito el escrutinio general para la elección de Diputado y suplente que durará los cinco días que previene el artículo 22 y siguientes de la ley electoral, arreglándose en un todo á ella, á dicha Real orden de 24 de Octubre y á la de 6 de Noviembre de 1837. Concluido el día 13 el escrutinio en aquellos partidos que tengan mas de un distrito electoral se designarán los comisionados respectivos que inmediatamente deben sa-

lir á la cabeza del partido para celebrar en ella el día 15 el escrutinio general.

Con arreglo á lo que previene la regla 10 de la Real orden de 6 de Noviembre de 1837, pondrá en mi conocimiento inmediatamente y por propio el resultado de la elección y sino resultase nombrado en la primera los Diputados designados en su partido cumplirá con lo que previene la regla 9.ª de la misma Real orden avisándomelo también sin pérdida de momento Cáceres 13 de Noviembre de 1839. = Nicomedes Pastor Diaz.

#### HABITANTES DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Nada tengo que deciros acerca de la importancia de las elecciones de Diputados provinciales cuando os lo puede decir todo la experiencia y el conocimiento de vuestros mas preciosos é inmediatos intereses que vais á encomendar á los hombres que han de resultar elegidos; y yo estoy bien seguro de que al cumplir la obligacion sagrada en que estais de concurrir á emitir libremente vuestros votos en las urnas de los partidos, lo hareis en favor de personas que por su adhesion á la Constitución de 1837, al Trono de Doña Isabel II, por sus conocimientos prácticos locales, por su honradez, provididad, independencia y medios de subsistir en la Capital consideréis á propósito para desempeñar tan honroso cargo. Empero amigo vuestro tanto como autoridad é interesado sinceramente en vuestro bienestar y ventura me atreveré á aconsejaros con toda la rectitud de mi buen deseo y con todo el conocimiento que por mi posicion me asiste de vuestras necesidades y circunstancias que desecheis en estas elecciones



la sugestion y los consejos de los partidos políticos que nos dividen. Las materias que tienen que tratarse en la Diputación y las cuestiones que en su seno se ventilan son de intereses materiales, son cuestiones de administración y gobierno que nada tienen que ver con las pretensiones y miras políticas de los altos poderes del Estado. Administrar vuestros propios y arbitrarios, organizar y distribuir equitativamente los servicios provinciales, verificar con justicia é igualdad los repartimientos de hombres y dinero que el Gobierno comete á estas Corporaciones y fomentar con las medidas que adopten ó con las que del Gobierno reclamen, la agricultura, la industria, el comercio, los trabajos públicos y los establecimientos de beneficencia y educación de la provincia, ninguna relacion guarda con la mayor ó menor latitud de las opiniones y principios que cada uno profese en política general. Acaso se hagan sonar en vuestros oídos frases pomposas que nada significan, retumbantes teorías que aplicadas á estos intereses tan inmediatos, tan positivos y tan al alcance de todos, son cuando menos ridiculas; desechaz pues las vociferaciones de los partidos que os agitan y explotan, máxime cuando tenéis por desgracia á la vista los recientes y tristes resultados que la nación reporta, de las inconsideradas exigencias del espíritu de partido. Hombres honrados, hombres de providad, hombres cuyos intereses particulares no estén en oposición con los vuestros, hombres independientes, sensatos, liberales sinceramente, patriotas y desinteresadamente consagrados al bien de los pueblos, son los que deben salir elegidos de vuestras urnas en una provincia que tantos respetables patriotas y tantos virtuosos ciudadanos cuenta en su seno. Cáceres 13 de Noviembre de 1839. = Nicomedes Pastor Diaz.

La presentación á indulto de algunos individuos que pertenecieron á la facción y son naturales de esta provincia, debe ocasionar necesariamente el regreso de los mismos á los pueblos en que anteriormente tenían su residencia, ó por lo menos, como es natural, su determinación á no alejarse del país en que nacieron.

Esta circunstancia por una parte y por otra la no menos consiguiente, del miserable estado á que se verán reducidos estos hombres que en lo general no solo carecen de bienes de fortuna; pero que ni aun tienen medio alguno de proporcionarse su subsistencia; han llamado detenidamente mi atención y convenciéndome de la necesidad de adoptar una determinación que siéndoles favorable, esté al propio tiempo en perfecta armonía con el Real decreto de 24 de Setiembre último, por el que se me recomienda su buena acogida y protección.

En este concepto y no pudiendo hacer por mi parte mas que dispensarles el auxilio legal que reclama su desgraciada suerte; he creído de mi deber escitar, como lo hago, el celo de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, á fin de que cui-

den de proporcionar trabajo á todos los individuos de la mencionada clase que pasen á residir ó establecerse en cualquiera pueblo de ella.

Yo espero que esta indicacion unida á lo que previene el artículo 2.º de la espresada Real orden de 24 de Setiembre último, inserta en el Boletín oficial número 118, será suficiente para que dichas autoridades comprendan toda la importancia del objeto que en ella me propongo y cuiden por lo tanto de hacerla efectiva cada una en su respectivo caso: bien persuadidas de que por este medio, no solo precaverán los males que podieran tener lugar, si careciendo aquéllos de todo recuento, se viesen reducidos á la mendicidad; sino que tambien podrán contribuir á consolidar la paz y reconciliacion tan recomendadas por S. M. como apetecidas por los verdaderos españoles y necesarias para la ventura y prosperidad nacional. Cáceres 14 de Noviembre de 1839. = Nicomedes Pastor Diaz.

*Continuacion de la Circular núm. 116 que contiene las Ordenanzas generales de Montes.*

*Conclusion de la SECCION II.*

48. De todos los reglamentos que se hicieren se remitirá una copia certificada á la Comisaría del distrito para que esta pueda cuidar de su observancia.

49. Los Comisarios principales enviarán todos los años á la Direccion general los estados de cortas que deben ejecutarse en su distrito durante el año, segun los reglamentos dados, ó segun las costumbres locales donde no haya reglamento. En su vista la Direccion hará las prevenciones que tenga por mas conducentes, y las enviará al Comisario para que las incluya en el cuaderno ó papel de condiciones que debe formar para cada suelta.

50. Cuando se haya de conceder permiso para cualquier corta extraordinaria se tendrá presente la situacion, la edad, la consistencia y calidad de los árboles en que ha de verificarse, y en la concesion se especificará el modo de hacerla, sea por entresaca ó clareo, sea por cuartel ó porcion de montes, ó sea por número de árboles; señalando asimismo el número y calidad de los que deban reservarse, y las demas prevenciones que se consideren necesarias.

51. Recibidas por el Comisario las órdenes sobre las cortas de su distrito, dispondrá que el Comisionado y Agrimensor de la comarca procedan á señalar los árboles que deben cortarse ó reservarse, y á medir los terrenos donde ha de verificarse la corta; encargando especialmente al Comisionado que promueva y vigile la mas pronta y exacta ejecucion de estas, y de las demas operaciones de corta y venta hasta su conclusion.

52. Los medidores no podrán, so pena de privacion de oficio y responsabilidad de daños y perjuicios, dar mas de una vara de ancho á las sendas ó carriles que sea absolutamente necesario abrir para la medicion de los terrenos. Las leñas, maderas ó despojos preventivos de esta operacion, entrarán en parte de lo que ha de venderse, ó se venderán separadamente como otros cualesquiera despojos de los montes.

53. En los parages destinados á corta servirán de cotos los árboles mas notables que se hallaren en los ángulos y en las líneas laterales; y donde no hubiere árboles á propósito, se fijarán estacas describiendo el sitio de su colocacion por los principales árboles que haya



en su inmediacion. El medidor cuidará de hacer servir de coto alguno de los árboles que ya sirvió al mismo efecto en la corta anterior.

54. A todos los árboles que sirvan de mojones angulares les pondrá el Medidor la marca de su oficio al pie del tronco, y lo mas cerca de tierra que sea posible, estampándola á derecha é izquierda de la línea de medicion. A los otros que sirven como de pared lineal los marcará por el lado que mira al terreno en que va á hacerse la corta.

El Medidor hará ademas una hendidura á la altura de una vara encima de su marca destinada á recibir la marca Real que ha de poner el Comisionado de la seccion.

55. Los Medidores levantarán planos y describirán lo que hayan medido con destino á cortarse, indicando todas las circunstancias necesarias para que se puedan reconocer los lindes de las cortas al tiempo de hacerse la verificacion de ellas; y entregarán un duplicado de estos trabajos al Comisionado para inspeccionar las cortas.

56. La eleccion de los árboles que hayan de reservarse se hará por el Comisionado con asistencia del Guarda mayor del monte y del Guarda, ó uno de los Guardas de aquel cuartel particular; y todo se pondrá por diligencia.

57. Los árboles destinados á servir de mojones angulares ó de línea, y los otros árboles que se hayan de reservar, se marcarán con la marca Real á la altura y del modo que el Comisario del distrito prevendrá al Comisionado de la corta.

58. Si algunos de los árboles reservados no fuesen bastante fuertes para sufrir la marca Real, se les marcará del modo mas sencillo que discurriere el Comisionado, espresándolo este en su diligencia.

59. En las cortas que hubieren de hacerse no por trozos de montes, sino por pies de árboles, se pondrá la marca Real en los que hayan de cortarse, asi en su raigal como en el cuerpo de cada uno.

60. Las diligencias de elecciones de árboles y de marca Real esplicarán el número y las especies de los árboles reservados con distincion de si son modernos ó antiguos, si son mojones angulares ó de línea.

61. A todas estas diligencias podrá asistir el Administrador ó miembro de Junta administrativa del monte ó montes destinados á la corta; sin que por su no asistencia se demoren las diligencias.

62. Todas estas diligencias firmadas por el Agrimensor y el Comisionado se pasarán al Comisario del distrito dentro de ocho dias; y al mismo tiempo, pero separadamente, se le dará hecho el aprecio y estimación que se calculare del valor total de la corta.

(Se continuará.)

## CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

### CIRCULAR NÚMERO 37.

Real orden sobre que se considere como subsistente todo Real despacho en el que el Capitan general á quien corresponda haya puesto el cúmplase dentro del término de los dos meses señalados para ser requisitados.

El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 24 de Octubre último, me dice lo que sigue:

Excmo. señor: El Sr. Secretario del Despacho de

la Guerra dice con esta fecha al Intendente general militar lo siguiente: — He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la consulta de V. E. de 30 de Agosto último, sobre si finalizado el término de los dos meses preijido para requisitar los Reales despachos han de quedar nulos los efectos; y enterada S. M. se ha servido resolver, de conformidad con lo espuesto sobre el particular por el Tribunal supremo de Guerra y Marina: 1.º que en consideracion á las actuales circunstancias no puede en muchas ocasiones realizar e dentro de dicho plazo la enunciada formalidad por la interceptacion de los correos y por las dificultades que hay en la comunicacion y tránsito de unas provincias á otras, se considere como subsistente todo Real despacho en el que el Capitan general á quien corresponda haya puesto el cúmplase dentro del término de los dos meses señalados, porque con esta solemnidad queda publicada y reconocida enanta garantía puede exigirse en pró y en contra de los interesados, sin perjuicio de que se practiquen despues los asientos correspondientes en las oficinas de la Administracion militar, relativas solamente al sueldo que se les designa y haberes que debe abonárseles en la clase á que pertenecen, en lo que si hubiese demora solo perjudicaria á los mismos interesados; y 2.º que por efecto de las referidas circunstancias, justificada que sea á satisfaccion de los Capitanes generales la inculpabilidad en el retardo de la presentacion de los Reales despachos, puedan poner en ellos el cúmplase, espresando esta circunstancia, de lo que darán cuenta á este Ministerio para conocimiento de S. M., de cuya Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos consecuente á su referida consulta: en el concepto de que doy traslado de esta Real resolucion á los Generales en Gefes, Capitanes generales, Inspectores y Directores generales de las armas y al Secretario del Tribunal de Guerra y Marina para los fines que respectivamente les concierne. Y de la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales para inteligencia de los Gefes y Oficiales existentes en este distrito. Badajoz 7 de Noviembre de 1839. — El Brigadier encargado del despacho, de la Vera.

En los 10 primeros dias del presente mes se han presentado á indulto á las diferentes columnas que operan en este distrito; los individuos que comprende la adjunta relacion; habiéndose conseguido esterminar completamente la gavilla que capitaneaba el cabecilla Montejo, el que ha quedado solo con su sobrino Narciso. Trujillo 14 de Noviembre de 1839. — S. M. de Vigo.

Relacion de los individuos que se han presentado á indulto en los dias primeros del presente mes.

### NOMBRES.

Juan Flores y Benito Flores. Sobrinos del cabecilla Montejo.



La Madre de los anteriores.

Juan de la Cruz.

Sisto Gomez.

Gerónimo Crespo.

Felipe Muñoz. (Cabecilla.)

Ambrosio Murillo. (Cabecilla.)

Fernando de Tena.

Manuel Sanchez Lobo.

## ANUNCIOS DE OFICIO.

### Gobierno político de la provincia de Cáceres.

#### Encargando la captura de Martin Blazquez.

Consiguiente á un exhorto que con fecha 7 del actual me dirige el Alcalde constitucional de Bece-das, provincia de Avila, encargo á todos los Alcaldes especialmente á los fronterizos al inmediato reino de Portugal, y Agentes de Proteccion y Seguridad pública de esta provincia, esten á la mira de si en sus respectivos pueblos ó jurisdicciones se presenta Martin Blazquez, hijo de Angel, natural de dicho pueblo, contra quien se procede por delito de robo; en cuyo caso procederán inmediatamente á su prision, dando en seguida aviso de ello á este Gobierno político para la providencia que correspon-da. Sus señas son: estatura muy corta, edad 23 años, cara abultada, color claro, vestido al uso de aquel pais. Cáceres 15 de Noviembre de 1839. = Nico-medes Pastor Diaz.

### Intendencia de la provincia de Cáceres.

#### Sobre billetes que han sido estraviados.

En la Gaceta de Madrid, número 1822, del 5 del corriente, se halla inserto el siguiente aviso.

"Direccion general del Tesoro público. - Por el correo que salió de esta Corte para la carrera de Estremadura en 29 del mes próximo pasado, interceptado en las inmediaciones de Valmojado, remitía la Comision de víveres para el ejército á sus corresponsales de Llerena, Plasencia y D. Benito los billetes del Tesoro, de las clases que á continuacion se espresan, y en su virtud quedan sin valor alguno.

Números 315,701 á 325,900: 316,101 á 316,300: 116,501 á 316,700, primera série.

Números 127,101 á 127,200: 127,251 á 127,340: 127,401 á 127,500, segunda série.

Números 15,701 á 15,752: 15,771 á 15,800, cuarta série."

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de la provincia para la inteligencia de sus habitantes. Cáceres 11 de Noviembre de 1839. = Caballero.

### Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Cáceres.

#### Arriendo de bienes nacionales.

En la villa de Navalmoral de la Mata en 1º de Diciembre próximo, ante el Alcalde constitucional, Procurador Síndico y Comisionado subalterno de los Arbitrios, se ha de rematar la labor y pastaje de 50 yuntas de bueyes en la dehesa del Espadañal, que en aquel

término perteneció al Monasterio del Escorial, bajo el presupuesto de 3 fanegas 1 celemin y 2 cuartillos por yunta, que hacen 156 fanegas y 3 celemines de centeno; segun resulta del pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate para conocimiento de los licitadores. Cáceres 7 de Noviembre de 1839. = Fernando Garcia Becerra.

## BOLETIN DE NOTICIAS OFICIALES.

Cáceres 15 de Noviembre de 1839.

La Gaceta en su parte oficial contiene dos comunicaciones del Comandante general de Ciudad-Real y Toledo, en que manifiesta haberse presentado á indulto en diferentes puntos de aquellas provincias desde el 31 del mes pasado hasta el 4 del actual, 75 facciosos, resultando ademas 20 muertos en campaña.

De la misma Gaceta copiamos lo siguiente:

"Zaragoza 8 de Noviembre. - Causas de la destitucion del ex-Conde de España. - En la Emancipacion del 4, periódico de Tolosa de Francia, leemos: Estando el ex-Conde de España pasando revista á las tropas en Berga, fue recibido con las voces de *muera el tirano, muera Carlos*. Viéndose en tan crítica situacion, desapareció &c. El General Segarra ha tomado el mando de las tropas, y se muestra dispuesto á una transaccion con las de la Reina. Los carlistas han tenido grandes regocijos, han derribado las horcas y puesto en libertad á los prisioneros de Campródon y otros. - Esta noticia es auténtica, y ha sido enviada con propio al Subprefecto de Prades (Francia)."

El Eco de Aragon refiriéndose á una carta de Daroca del 7 dice: que los facciosos, en número de dos ó tres batallones y como unos doscientos caballos, traspasando á media noche nuestra línea, lograron al amanecer del 6 rodear el pueblo de Barrichina en donde se hallaba el batallon de Oporto y la partida de Campillo, quienes no obstante hallarse envueltos cuando acudieron á las armas, pudieron reunirse y cargando á la bayoneta sobre el enemigo que contaba superiores fuerzas y se había apoderado hasta de la Iglesia fortificada, lo arrojaron del pueblo, dejando muchos muertos por las calles y tres Gefes y 16 facciosos mas prisioneros en poder de nuestras tropas.

Asimismo y con referencia á las últimas noticias recibidas de aquella provincia se dice que el Excmo. Sr. Capitan general Duque de la Victoria, ha estado por dos veces muy espuesto á perecer: una en las inmediaciones de Alcorisa, á donde los facciosos le tenían preparada una emboscada, de la que logró salvarse por un pastor que le avisó del peligro á tiempo sumamente oportuno, el cual poco tiempo despues fue desgraciadamente víctima de su celo, muriendo á manos de los rebeldes; y otra en las calles de Calanda en donde le dispararon un trabuco, de cuyo tiro libró afortunada y milagrosamente.

Nuestras tropas ocupaban el 6 los puntos de Bordon, Luco, las Parras y el Mas de las Matas, y Forcadell se hallaba á su frente con tres batallones. Cabrera había dado disposiciones para fortificar algunos puntos que están en direccion de Morella á Castellón de la Plana.

La noticia de haberse fugado el Conde de España parece que posteriormente se ha recibido por otros varios conductos, y cada vez por lo tanto adquiere mas grados de certeza.